

*ORDEN de 2 de septiembre de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se reconoce con carácter provisional la Denominación de Calidad del «Pimentón de la Vera».*

Vistas las solicitudes presentadas por la Unión de Productores de Pimentón de Jaraíz de la Vera y por industriales y productores del sector pimentonero de Extremadura.

Vistas las características organolépticas diferenciadoras del producto, la larga trayectoria histórica de los cultivos, el proceso singular de secado, la importante superficie sembrada y producción obtenida.

Vistos los informes favorables emitidos por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias de esta Consejería.

Vistos los artículos 7.6, 7.10 y 8.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, y en virtud de las atribuciones conferidas, dispongo:

**Artículo 1.º.**—Se reconoce con carácter provisional la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera» para el producto obtenido por los métodos tradicionales de elaboración con humo en dicha zona de Extremadura, cuyos límites quedarán fijados en el correspondiente Reglamento.

**Artículo 2.º.**—Se faculta al Director General de Comercio e Industrias Agrarias para designar una Comisión Reguladora, con carácter provisional, con el objeto de redactar el Proyecto de Reglamento por el que se regirá la citada Denominación.

La Comisión reguladora estará compuesta por una representación paritaria de productores e industriales de pimentón de la zona denominada, formando parte además como vocales asesores, técnicos designados por la Dirección General de Comercio e Industrias Agrarias.

Esta Comisión Reguladora provisional cesará en sus funciones y será sustituida por la Comisión Reguladora de la Denominación de Calidad «Pimentón de la Vera» en la forma que se establezca en los propios Estatutos.

**Artículo 3.º.**—Los Estatutos, una vez elaborados, serán remitidos a la aprobación de esta Consejería. La aprobación de los mismos supondrá la entrada en vigor de la Denominación de Calidad del «Pimentón de la Vera».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La indicación Denominación de Calidad no podrá ser mencionada en las etiquetas, documentación y/o publicidad hasta la entrada en vigor del respectivo Reglamento y bajo las condiciones establecidas en el mismo.

Mientras tanto, la indicación «Pimentón de la Vera» podrá utilizarse en concepto de indicación de procedencia únicamente por productos ubicados en la comarca definida.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

*CORRECCION de errores de la Orden de 28 de agosto de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria en la campaña de 1989.*

Advertida la no inclusión del Anexo al que hace referencia el Artículo 4.º.1 de la Orden de 28 de agosto de 1989, por la que se incentiva la producción de determinadas especies hortícolas con destino a la industria en la campaña de 1989, se corrige la citada Orden con la inclusión del Anexo adjunto.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias